



El empleo es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100003127
		Fecha	2019-10-07 04:34:30 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	CONSORCIO NELEKONAR SAS		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100003127			
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta			

Pereira, 07 de octubre 2019

Señor (a)
 Representante Legal
 CONSORCIO NELEKONAR
 Auto pista norte No. 146-48 Oficina 381
 Bogotá

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO NELEKONAR,** de la Resolución 0548 del 23 de agosto de 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 8 al 15 de octubre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admin/Escriorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



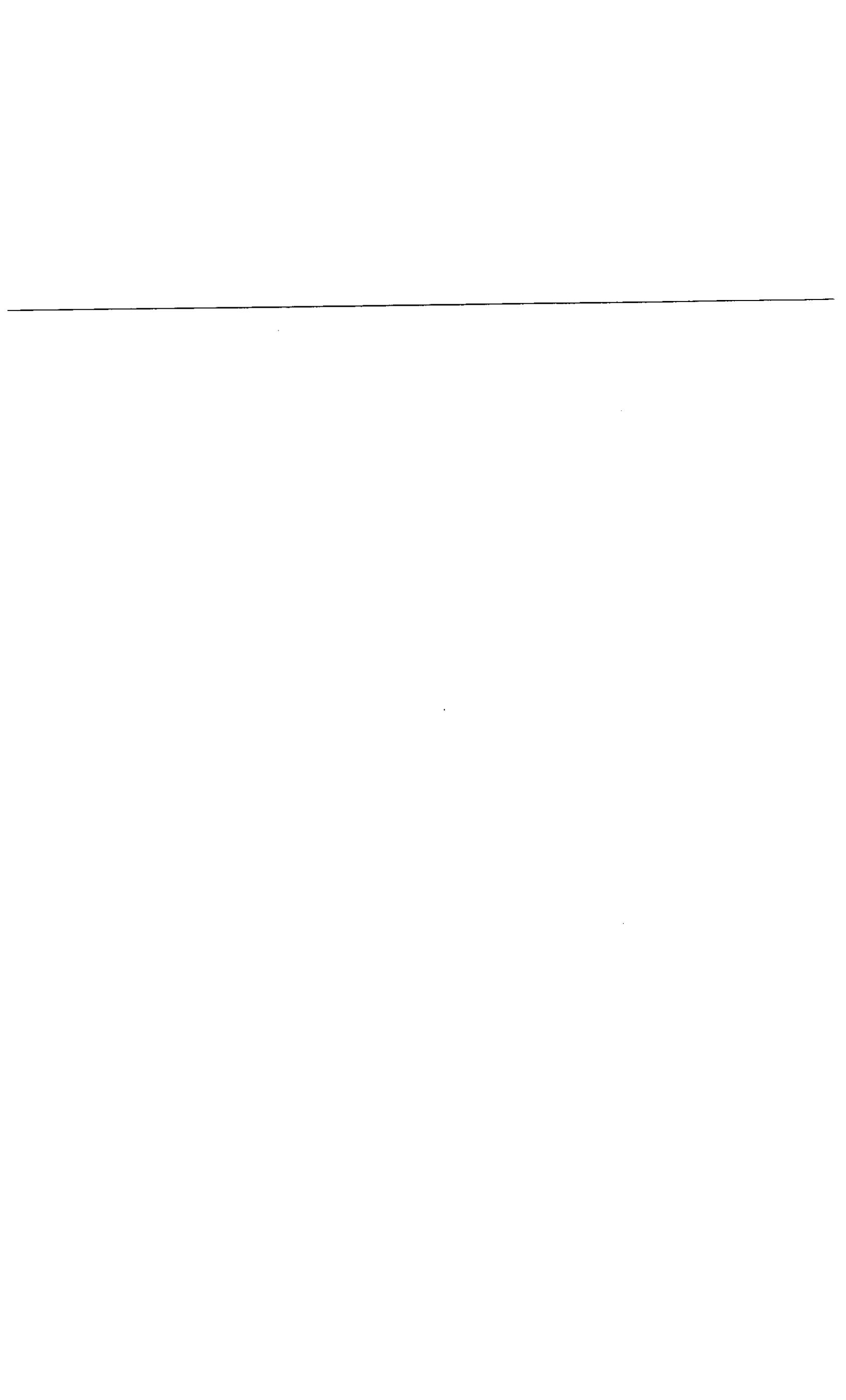
@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y
 5. Palacio Nacional.
 Dosquebradas, CAM Of. 108
 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
 Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.0548
(23 de agosto de 2019)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **CONSORCIO NELEKONAR S.A.S**, ubicada en la Auto pista Norte No 146-48 oficina 381 y en la carrera 14B No 109-18, direcciones en la ciudad de Bogotá, teléfono 3004966530, y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicado interno 02EE20186000000358 del 30 de enero de 2018, la se recibe en este despacho derecho de petición suscrito por el señor **EDGAR DE JESUS MOTATO LARGO**, por medio de la cual se pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte del **CONSORCIO NELEKONAR**, relacionadas con la no cancelación de las prestaciones sociales, no cancelación de salarios, no pago de seguridad social integral - pensiones (Folio 1 a 3)

Mediante Auto 00307 del 07 de febrero de 2018, la Coordinación del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, inició averiguación preliminar en contra del **CONSORCIO NELEKONAR**, ubicada en la Auto pista Norte No 146-48 oficina 381 y en la carrera 14B No 109-18, teléfono 3004966530 ambas direcciones en la ciudad de Bogotá, relacionadas con la no cancelación de las prestaciones sociales, no cancelación de salarios, no pago de seguridad social integral – pensiones, actuación que se comunica a los interesados mediante radicados internos No 0468 del 17 de febrero de 2018 (Folios 4 a 6).

Mediante Auto No 00447 del 26 de febrero de 2018, se decreta el cumplimiento del Auto comisorio para la practica de la pruebas y se comunica al representante legal del **CONSORCIO NELEKONAR S.A.S** mediante oficio con radicado No 0691 del 05 de marzo de 2018. (Folios 8 a 9).

El 09 de abril de 2018, mediante oficio con radicado No 1032 se le solicita al representante legal del **CONSORCIO NELEKONAR S.A.S**, la entre de los siguientes documentos:

- Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal
- Copia del Rut.
- Copia de la nómina y desprendibles de los trabajadores de los meses de junio de 2017 hasta el mes de febrero de 2018.
- Copia de las planillas de afiliación y pagos detallados de la seguridad social integral de los meses de junio de 2017 hasta febrero de 2018.
- Presentar los comprobantes de pago de las prestaciones sociales de los trabajadores que laboraron en la empresa desde el mes de junio de 2017 hasta febrero de 2018
- Suministrar toda la información sobre la empresa Seguridad Futuro. (Folio 10).

[Firma manuscrita]

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante oficio con radicado interno No 1312 del 19 de abril de 2018, el señor **NELSON ROZO**, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO NELEKONAR S.A.S**; hace entrega de parte de la documentación solicitada mediante oficio No 1032 del 09 de abril de 2018. (Folios 11 a 28).

Mediante escrito radicado No 1911 del 19 de junio de 2018, la doctora **ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA**, solicita al representante legal del **CONSORCIO NELEKONAR S.A.S**, suministrar información al Ministerio del Trabajo Territorial Risaralda. (Folio 29).

Mediante Auto No 02027 del 02 de agosto de 2018, se reasigna el conocimiento del caso a la doctora **SORY NAYIVE COPETE MOSQUERA**. (Folios 30 a 31).

Mediante oficio de radicado interno No 1048 del 10 de abril de 2019, se realiza un nuevo requerimiento al **CONSORCIO NELEKONAR S.A.S**. (Folio 32).

Mediante escrito radicado N°.2567 del 18 de junio/19, el **CONSORCIO NELEKONAR S.A.S**, presenta escrito por medio del cual adjunta paz y salvo de acreencias laborales del trabajador. (Folios 36 a 38).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de la empresa:

- Acta de conformación del Consorcio NELEKONAR
- Copia del Rut.
- Copia de nóminas de pagos de los trabajadores de los meses de diciembre de 2017, enero y febrero de 2018
- Consignaciones a favor del señor de los meses de enero, febrero, marzo de 2018, agosto de 2017.
- Comprobantes de pago de los meses de agosto de 2017, noviembre de 2018, mayo de 2017 y noviembre de 2017.
- Constancia de pago de acreencias laborales del señor **EDGAR DE JESUS MOTATO LARGO** emitida por la empresa **SEGURIDAD EL FUTURO LTDA VIGILANCIA PRIVADA**.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Revisada de manera detallada la documentación que reposa en el expediente y que se relacionan con la queja puesta en conocimiento del despacho, se puede observar que al momento de culminada la relación laboral quedaron pendientes unos pagos relacionados con las acreencias laborales del señor **EDGAR DE JESUS MOTATO LARGO**, quien ha manifestado en la queja que además de los días pendientes por concepto de salarios, se le adeudan el pago de la liquidación de las prestaciones sociales, es decir más exactamente pagos de salarios (25 días) y la liquidación de prestaciones sociales por el tiempo laborado, situación que conllevó al despacho a solicitar los requerimientos pertinentes a la empresa **CONSORCIO NELEKONAR S.A.S**, y donde se logra determinar que mediante escrito con radicado interno No 1321 del 19 de abril de 2018, se aporta al despacho, unos pagos de nómina, unos abonos y unas consignaciones a favor del quejoso.



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Así las cosas y ante el panorama presentando se hace necesario evaluar y verificar si realmente la empresa en mención no está dando cumplimiento a la normatividad laboral, lo anterior con la finalidad de poder determinar el cumplimiento o incumplimiento de la Ley laboral, dentro de las garantías legales a los trabajadores, para el caso que no ocupa se hace referencia al pago de los salarios y el pago de la liquidación de las prestaciones sociales a favor del trabajador.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

Así las cosas, procede el despacho a transcribir las normas presuntamente violadas por el empleador en cuestión según la queja aportada, la cual se relacionará con las pruebas que obran en el expediente con el objeto de determinar la presunta violación de la normatividad laboral específicamente los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 así:

...

*"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.*

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

*Artículo. 22.- **Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."*

Observa entonces el despacho que en los documentos que obran en el expediente no se cuenta con soportes relacionados con la afiliación a la seguridad social integral – pensión de los trabajadores, ni del pago de los aportes a la seguridad social integral -pensión de estos, sumado a lo anterior se evidencia a folios 17, 18 y 19 que en la planillas de pago de nóminas de los meses de diciembre de 2017, enero y febrero de 2018, no se les hizo descuentos de Ley a los trabajadores.

Se cuenta también con el escrito radicado No 2567 del 18 de junio de 2019, donde el **CONSORCIO NELEKONAR S.A.S** manifiesta lo siguiente:

....

"respetuosamente me permito informar que el señor Edgar de Jesús Motato Largo, identificado con cedula de ciudadanía No 15.920.559, no fue empleado del Consorcio Nelekonar, por ello la información solicitada en el oficio del 10 de abril de 2019, no es responsabilidad de este Consorcio, puesto que el señor Motato, fue trabajador de la Empresa de Seguridad El Futuro Ltda Vigilancia Privada, identificada con Nit No 830.084.027-1.

Los Consorcios en Colombia al contratar con otras empresas firman CLAUSULAS DE INDEPENDENCIA, INEXISTENCIA DE SUBORDINACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES. En las cuales se aclara que No existirá relación de dependencia alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, ni entre EL

AAA

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

CONTRATANTE y los empleados del CONTRATISTA, ni del personal técnico que el CONTRATISTA designe por obra o labor contratada

En consecuencia, no existe vínculo laboral alguno en EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA o el personal que se encuentra a su servicio o dependencia.

Así las cosas, la información solicitada y el inicio o merito para adelantar un proceso sancionatorio debe ser dirigida al empleador del señor Motato, que como explicó no somos nosotros sino la empresa SEGURIDAD EL FUTURO LTDA.

Finalmente, y con el ánimo de colaborar en esta investigación se le solicito a esta empresa que en la actualidad no trabaja con nosotros información sobre su empleado y ellos en oficio del 29 de abril de 2019, informaron que con el señor Edgar de Jesús Motato se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto según oficio que se anexa al presente escrito.

Así las cosas, no puede el despacho determinar la existencia de una relación laboral, ni la violación a las normas citadas teniendo en cuenta que no se cuenta con la competencia para reconocer derechos y sumado a eso se observa en el expediente a folio 38 un Paz y Salvo emitido por la empresa SEGURIDAD EL FUTURO LTDA, empresa esta con la cual si hubo una relación laboral y que según el documento con fecha del 29 de abril de 2019, no se tiene pagos pendientes por concepto de acreencias laboral.

En cuanto al no pago de los (25) días de salarios pendientes por cancelar, es pertinente entrar a analizar las presuntas normas violadas por el **CONSORCIO NELEKONAR S.A.S**, por lo anterior se entra a examinar lo establecidos en los artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo así:

"Artículo 27. Remuneración del trabajo. Todo trabajo dependiente debe ser remunerado

(...)

Artículo 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:

(...)

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.

...

Artículo 134. Periodos de pago.

...1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes. (Subrayado fuera de texto).

..."

Así las cosas, en lo observado por el despacho, en los documentos que obran en el expediente, se evidencia unos pagos y abonos realizados al señor quejoso, pero no se puede establecer con claridad a que concepto laboral se hace referencia y tampoco se puede establecer si el total de lo adeudado por el empleador al ex trabajador ha sido saldado en su totalidad, por consiguiente se hace menester tener en cuenta que la empresa requerida manifiesta en escrito con radicado interno No 2567 del 18 de junio de 2019 lo siguiente:

...

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"no fue empleado del Consorcio Nelekonar, por ello la información solicitada en el oficio del 10 de abril de 2019, no es responsabilidad de este Consorcio, puesto que el señor Motato, fue trabajador de la Empresa de Seguridad El Futuro Ltda Vigilancia Privada, identificada con Nit No 830.084.027-1.

Los Consorcios en Colombia al contratar con otras empresas firman CLAUSULAS DE INDEPENDENCIA, INEXISTENCIA DE SUBORDINACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES. En las cuales se aclara que No existirá relación de dependencia alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, ni entre EL CONTRATANTE y los empleados del CONTRATISTA, ni del personal técnico que el CONTRATISTA designe por obra o labor contratada

En consecuencia, no existe vinculo laboral alguno en EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA o el personal que se encuentra a su servicio o dependencia.

Así las cosas, la información solicitada y el inicio o merito para adelantar un proceso sancionatorio debe ser dirigida al empleador del señor Motato, que como explicó no somos nosotros sino la empresa SEGURIDAD EL FUTURO LTDA.

Finalmente, y con el animo de colaborar en esta investigación se le solicito a esta empresa que en la actualidad no trabaja con nosotros información sobre su empleado y ellos en oficio del 29 de abril de 2019, informaron que con el señor Edgar de Jesús Motato se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto según oficio que se anexa al presente escrito.

Por lo anterior considera el despacho que ante lo expresado por la empresa **CONSORCIO NELEKONAR S.A.S**, referente a la inexistencia de la relación laboral con el quejoso y ante la constancia de paz y salvo emitido por la empresa **SEGURIDAD EL FUTURO LTDA** y remitido al despacho por el **CONSORCIO NELEKONAR S.A.S**, no se evidencia el incumplimiento de la Ley laboral en relación con el no pago de los salarios a favor del trabajador.

Por otro lado, se evalúa si el empleador se encuentra violando presuntamente los artículos 249, 306 numeral 1 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que en la queja puesta en conocimiento del despacho se hace referencia al no pago de las prestaciones sociales a favor del extrabajador por el tiempo laborado así:

...

"Artículo 249. Regla general. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

...

Artículo 306. Principio general.

1. Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios como prestación especial, una prima de servicios...

Artículo 340. Principio general y excepciones. Las prestaciones sociales establecidas en este código ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables."

Reitera el despacho que el hecho de que la empresa ha manifestado la inexistencia de una relación laboral, imposibilita las funciones del Ministerio de Trabajo, pues no se cuenta con la competencia para dirimir una controversia que se estaría presentado en este caso y sumado a esto la empresa aporta la Constancia de Paz y Salvo de la empresa que fue la directa empleadora del señor **EDGAR DE JESUS MOTATO LARGO**, motivos

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

por los cuales no se encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el despacho que el **CONSORCIO NELEKONAR S.A.S**, ubicada en la Auto pista Norte No 146-48 oficina 381 y en la carrera 14B No 109-18, ambas direcciones en la ciudad de Bogotá, teléfono 3004966530, ha dado cumplimiento a las normas laborales vigentes de acuerdo con los documentos aportados, análisis que se hizo necesario y que se originó como consecuencia de la queja puesta en conocimiento de este despacho, pues no tiene pendientes el pago de acreencias laborales a favor del quejoso y además aportó la constancia de Paz y Salvo de la empresa que realmente tuvo la relación laboral con el señor **EDGAR DE JESUS MOTATO LARGO**, como fue la empresa Seguridad Futuro.

Sin embargo, se deja en libertad al quejoso para que acuda a la jurisdicción laboral y sea un Juez de la República quien le reconozca relación laboral con el consorcio Nelekonar S.A.S y le otorgue los derechos correspondientes, por cuanto los funcionarios de este Ministerio no podemos dirimir controversias jurídicas y otorgar derechos por ser función exclusiva de la autoridad judicial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

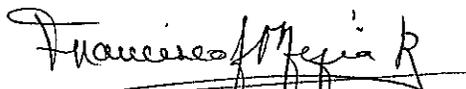
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar a la empresa **CONSORCIO NELEKONAR S.A.S**, ubicada en la Auto pista Norte No 146-48 oficina 381 y en la carrera 14B No 109-18, ambas direcciones en la ciudad de Bogotá, teléfono 3004966530, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes, que contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los veintitrés días (23) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).



FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ.
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Sory C.
Revisó: Jessica A.
/Aprobó: F.J.Mejía R.

Ruta:electrónicaC:\Users\lvegal\Dropbox\2019\RESOLUCIONES\ARCHIVO\AVERIGUACIONES\PRELIMINARES\6.RESOLUCIONDEARCHIVO DEFINITIVO.docx.